

El Magisterio Balear

SEMANARIO DE PRIMERA ENSEÑANZA

ÓRGANO DE LA ASOCIACIÓN DE MAESTROS DE ESTA PROVINCIA

REDACCIÓN: Unión entre 6 y 8

ADMÓN: S. P. Nolasco-7

DIRECTOR:

EL SR. PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN

Precio de suscripción:

9 pesetas anuales

Este periódico se reparte gratis á los asociados

SUMARIO: SECCIÓN OFICIAL: Sentencia absolviendo a la Administración de una demanda relativa al Escalafón del Magisterio.—SECCIÓN DOCTRINAL: Mirando a la Escuela, por M.^a de la Torre.—SECCIÓN PROVINCIAL: Conferencia del Sr. Carpena.—SECCIÓN DE NOTICIAS: De la Provincia.

SECCION OFICIAL

5 junio — Sent., absolviendo a la Administración de una demanda interpuesta por doña Rosario del Riego contra una Real orden relativa al Escalafón general del Magisterio.

En la villa y Corte de Madrid, a 5 de junio de 1915, en el pleito que ante Nós pende en única instancia entre doña Rosario del Riego y Pozo, demandante, representada por el Letrado D. Francisco Fernández de Henestosa y la Administración general del Estado, demandada, y en su nombre el Fiscal, sobre revocación o confirmación de la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes en 31 de julio de 1913:

Resultando que al conocer doña Rosario del Riego, Maestra Superior y Regente por oposición directa de la Escuela nacional graduada de niñas aneja a la normal de Maestras de Córdoba, el Escalafón fusionado del Magisterio de Primera enseñanza, estimó que por aquél se lesionaban sus legítimos derechos y formuló al amparo de lo dispuesto en el número 1.º de la Real orden de 15 de marzo de 1912, la oportuna reclamación, mediante dos instancias, la una fechada en 27 de julio de 1912, dirigida a la Dirección general de Primera enseñanza, y la segunda que lleva fecha 18

de septiembre de 1912 elevada al ministro de Instrucción pública:

Resultando que la Dirección de Primera enseñanza, estimando que procedía no cursar tales solicitudes ordenó que las aludidas instancias fuesen devueltas a la Sección de Instrucción pública de Córdoba, mandando a ésta que en lo sucesivo se abstudiese de cursar peticiones improcedentes, y advirtiéndole a la interesada que el único recurso que podía utilizar contra esa resolución era el contencioso-administrativo.

Resultando que entablado éste contra la resolución expresada, fué fallado por Sentencia de 29 de mayo de 1913, que resolvió «que las denegaciones de tramitación acordadas por la Dirección general de Primera enseñanza en relación a las peticiones de doña Rosario del Riego, no impiden que el Ministerio resuelva sobre ellas como debiera hacerlo, para fijar el puesto que en la tercera categoría de 3.000 pesetas corresponde a la recurrente por virtud del Real decreto de 14 de marzo de 1913 y de las demás disposiciones que sean aplicables»:

Resultando que para dar cumplimiento a esta Sentencia ordenó el Ministerio al Jefe de la Sección administrativa de Córdoba que le fuese remitida con urgencia la instancia fecha 18 de septiembre de 1912 que anteriormente se había devuelto por improcedente:

Resultando que en esta instancia de 18 de septiembre de 1912, y dirigida al señor Ministro, se alude a otra de fecha 27 de julio del propio año mediante la que doña María del Rosario del Riego había ya reclamado ante la Dirección general de Primera enseñanza contra el lugar que se la asignaba en el Escalafón general fusionado

del Magisterio primario (número 59 de la cuarta categoría), y se manifestaba que había sido rechazada sin tramitar por aquella Dirección, y por el o se veía precisada a acudir al Ministerio, para que éste pusiese remedio a la postergación de que la solicitante había sido objeto; que tal postergación resultaba plenamente comprobada desde el momento en que poseyendo la reclamante el título de Maestra Normal, que le fué expedido para tomar parte en las oposiciones en que obtuvo el cargo que a la sazón desempeñaba de Maestra Regente de la Escuela graduada de niñas ancha a la Normal de Maestras de Córdoba, se le habían antepuesto en el Escalafón general fusionado de Maestras elementales y de párvulos, que, con arreglo a la legislación vigente y singularmente a la ley de Instrucción pública de 1857, son de inferior categoría administrativa y debían ser colocadas en posterior lugar al que ocupen las Maestras superiores; invocaba asimismo lo dispuesto en el art. 8.º del R. D. de 8 de junio de 1910 que tampoco pudo ser derogado por la Real orden de 31 de marzo de 1911, y terminaba suplicando «que se reformase el escalafón fusionado en el sentido de que a la exponente se la coloque en un lugar tal que pueda ascender a la categoría de 3 000 pesetas, y siguientes antes que las antiguas Maestras elementales y de párvulos de 2 750 pesetas»:

Resultando que el 14 de marzo de 1913 se dictó un Real decreto, en cuyo art. 1.º se dispuso que las Maestras que forman la cuarta categoría del Escalafón (en cuya categoría estaba incluida doña Rosario del Riego) pasen a la tercera, con el haber anual de 3 000 pesetas, y por su artículo 14 se aumentó el número de plazas de primera y segunda categoría:

Resultando que en 9 de julio de 1913 dedujo otra instancia al Ministerio de Instrucción pública doña María del Rosario del Riego, en la que invocaba de nuevo la ley de Instrucción pública de 9 de septiembre de 1857, que estableció dos categorías distintas en las Escuelas de Primera enseñanza, a saber: Escuelas elementales y superiores y singularmente sus artículos 191 y 195; que al ganar por oposición la reclamante la plaza que desempeñaba, aquella

legislación reconocía el derecho de ocupar las vacantes que existiesen en las Escuelas superiores de Madrid, derecho del que carecían las Maestras elementales; que en el Escalafón general provisional del Magisterio primario, formado en 1.º de enero de 1910, correspondía a la solicitante el número 5 de la segunda categoría superior y el número 15 del Escalafón general; que publicado después el Escalafón general fusionado en 1.º de enero de 1912, ocupa el número 59 de la cuarta categoría (hoy tercera a virtud del Real decreto de 14 de marzo de 1913), que corresponde al 85 del general; que si la Real orden de 31 de marzo de 1911 dió opción a las Maestras elementales y de párvulos de Madrid a pasar a la tercera categoría del Escalafón y a disfrutar el sueldo de 3 000 pesetas no debió ser con perjuicio de quienes tenían con tiempo anterior tal derecho; que por eso fué reconocido a la Maestra superior doña Catalina Ferrer, por Real orden de 12 de enero de 1912, el que pasase a 3 000 pesetas (categoría de las Maestras superiores), sin detenerse en el sueldo de 2 750, propio de las Maestras elementales; que este era el espíritu del legislador al dictar el artículo 71 del Real decreto de 17 de septiembre de 1911, y por todo ello terminaba suplicando «que se ordenase la reforma del Escalafón fusionado en el sentido de que se asigne a la reclamante el número 4 de la segunda categoría, si se reconocen los derechos de doña Francisca Luque, doña Montserrat Juan Ballester y doña Encarnación Avila, Maestras Regentes de Málaga, Palma y Cádiz respectivamente, o el número 1 de la mencionada categoría segunda si, por no haber reclamado a su debido tiempo, ha caducado el derecho de las referidas Maestras»:

Resultando que el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, por Real orden de 31 de julio de 1913, resolvió que se desestime lo solicitado por doña Rosario del Riego, así antes del recurso contencioso como después del mismo, fundándose esta resolución en que la Administración en uso perfecto de sus facultades, regió todo lo relativo a la fusión de los Escalafones para formar el nacional o general, dió las necesarias garantías para reclamar, dentro de plazos establecidos e impidió que las preten-

siones improcedentes retrasaran de un modo indefinido el período constituyente de tan importante obra; que es principio constante, uniforme e invariable del Escalafón del Magisterio, la antigüedad absoluta dentro de las categorías para el orden de la colocación de las mismas; que ajustados los sueldos de las reformas a las escalas antiguas, y verificada la fusión, se ha seguido este principio respecto a la recurrente; que ésta ya disfruta de las 3 000 pesetas que duda obtener, y que ninguna disposición autoriza el privilegio que pretende, con notorio perjuicio de sus demás compañeras y con evidente contradicción con todo lo legislado desde el Real decreto orgánico de 7 de enero de 1910 hasta la fecha:

Resultando que contra la anterior Real orden interpuso recurso contencioso doña María del Rosario del Riego y del Pozo, representada por el Letrado D. Francisco Fernández de Henestrosa, formalizando su demanda con la súplica de que se revoque la Real orden recurrida y se declare que la demandante debe ser colocada en el número 1.º de la segunda categoría del Escalafón general fusionado, si no han reclamado en tiempo las tres Maestras que la interesada cita en su instancia de 9 de julio de 1913, y en el número 4.º de la mencionada categoría segunda, en el caso de que el derecho de dichas tres Maestras, sea reconocido, ordenándose, en consecuencia, la correspondiente reforma del Escalafón general fusionado:

Resultando que el Fiscal ha contestado la demanda con la pretensión de que se estime por la Sala la excepción de incompetencia o en su defecto, se afirme la Real orden recurrida:

Visto, siendo Ponente el Magistrado don Alfredo de Zavala:

Vistos y copiados el artículo 2.º párrafos primero y cuarto, número 3, de la ley de 22 de junio de 1894, que, respectivamente, dicen:

«Art. 2.º (Párrafo primero). Para los efectos del artículo anterior, se entenderán que causan estado las resoluciones de la Administración, cuando no sean susceptibles de recurso por la vía gubernativa ya sean definitivas ya de trámite, si estas últimas deciden directa e indirectamente el fondo del

asunto, de tal modo que pongan término a aquélla o hagan imposible su continuación.

Art 4.º (Número 3.º) No corresponderán al conocimiento de los Tribunales de lo Contencioso Administrativo: las resoluciones que sean reproducción de otras anteriores que hayan causado estado y no hayan sido reclamadas, y las confirmatorias de acuerdos consentidos por no haber sido apelados en tiempo y forma»:

Visto el artículo 59 del Reglamento de procedimiento administrativo del Ministerio de Fomento de 23 de abril de 1890, que copiado dice:

«Los interesados podrán emplear el recurso de que jai en cualquier estado del expediente si no se diera curso a sus reclamaciones o se tramitasen éstas o el expediente con infracción de los Reglamentos»:

Vistos los artículos 1.º, 191 y 195 de la ley de Instrucción pública de 1857, que, respectivamente, expresa:

«1.º La Primera enseñanza se divide en elemental y superior.

191 Los Maestros de Escuelas públicas elementales, completas, disfrutarán:

1.º Habitación decente y capaz para sí y su familia;

2.º Un sueldo fijo de 2 500 reales anuales, por lo menos en los pueblos que tengan de 500 a 1.000 almas, de 3 300 reales en los pueblos de 1 000 a 3 000, de 4 400 reales en los de 3 000 a 10 000, de 5 500 reales en los de 10 000 a 20.000, de 6 600 reales en los de 20 000 a 40 000, de 8 000 reales en los de 40 000 en adelante, y de 9 000 reales en Madrid.

Art, 195. Los Maestros y Maestras de Escuela superior disfrutarán 1.000 reales más de sueldo que los de Escuela elemental de los pueblos respectivos»:

Visto el Real decreto de 25 de febrero de 1911, en su artículo 2.º que dice:

«Se crearán igualmente, a partir de aquella fecha, dos nuevas categorías, una de 4 000 pesetas, a que ascenderán los cinco primeros lugares de cada clase de la categoría superior actual y otra de 3 500 pesetas a que ascenderán también siete Maestros y siete Maestras de la misma categoría y tres Maestros y tres Maestras de la categoría superior de elementales, considerando fusionados en ésta a los de párvulos.

Las resultas de estos ascensos en las categorías de 3 000 y 2 750 pesetas serán ocupadas por los Maestros y Maestras, respectivamente de 2.750 pesetas, 2 250 y 2 000 pesetas a quienes corresponda ascender según el Escalafón. Para la recta aplicación de esta medida se dictarán las oportunas disposiciones»:

Vista la Real orden de 31 de marzo de 1911, la regla 9ª que, copiada literalmente, dice:

«Ocuparán las plazas de 4 000 pesetas los cinco primeros lugares del Escalafón de Maestros superiores que hoy disfrutan 3 000 y las Maestras que en iguales condiciones figuren también en los cinco primeros lugares del suyo.

A las 20 plazas de 3 500 pesetas ascenderán los siete Maestros superiores restantes y tres Maestros y tres Maestras que sean los primeros lugares del Escalafón de 2.750

Las 24 plazas que resulten vacantes de 3 000 pesetas serán ocupadas por 12 Maestros y 12 Maestras por el mismo orden referido del Escalafón, y a las 30 plazas de 2.750 pesetas que queden por el anterior movimiento pasan 15 Maestros y 15 Maestras de 2.250.

Las 30 de 2 500 serán ocupadas respectivamente por 15 Maestros y 15 Maestras de 2.000 y en igual forma siempre por el Escalafón se proveerán las 30 de 2 000, 1.750 y 1 275»:

Visto el Real decreto de 25 de agosto de 1911 y sus artículos 69 y 71, que, copiadlos, expresan:

«Para la adjudicación de las nuevas categorías del Escalafón, concedidas por el Real decreto de 25 de febrero último, y provisión de los ascensos con sujeción a este Reglamento, se hará a la mayor brevedad posible la fusión de los Escalafones en dos solos, uno de Maestro y otro de Maestras, con sujeción a las siguientes reglas:

Art. 71. El orden de colocación en cada una de las categorías será con arreglo a la antigüedad que disfrutaban en el percibo de sus respectivos sueldos; pero entendiéndose que a los Maestros superiores que se les comprenden en ellas, se considerarán como poseionados de los nuevos haberes desde la fecha de la toma de posesión de

los que disfrutaban, en atención a que dichos Maestros, por virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de septiembre de 1857 tenían mayor dotación que los elementales en las localidades donde prestaban servicios, y en la fusión de Escalafones hay que conceptuarlos como Maestros de Escuelas elementales de un grado superior»:

Considerando que la pretensión del recurso de queja, autorizado por el artículo 59 del Reglamento de 23 de abril de 1890, y no utilizando en vía gubernativa por doña Rosario del Riego, para lograr que se revocase la negativa de la Administración a cursar sus instancias, no puede impedir que se resuelva sobre la demanda interpuesta contra la Real orden que las ha desestimado dictada en cumplimiento de la Sentencia de esta Sala de 29 de mayo de 1914, que proclamó la necesidad legal de decidir sobre ellas; de donde se sigue que no debe prevalecer la excepción de incompetencia fundada en que dejó ejercitarse aquel recurso en el expediente gubernativo y menos no afectando la omisión a la Real orden ahora reclamada y si a otros acuerdos anteriores y distintos.

Considerando que tampoco encuentra apoyo la misma excepción en el supuesto de que la Real orden recurrida de 31 de julio de 1913 es consecuencia obligada de la de 31 de marzo de 1911, contra la cual no se revolvió la demandante, y que por lo tanto, quedó consentida, porque la soberana disposición a que el Ministerio Fiscal alude es por su propia índole, una medida general de carácter reglamentario, dictada para el cumplimiento del Real decreto de 25 de febrero de 1911, y no es susceptible de impugnación directa ante esta Sala, lo cual, por lo tanto, no puede asentir a la afirmación de que la reclamante se aquietó con el acuerdo de 1911, cuando es lo cierto que sólo ha estado en aptitud de combatir el de 1913:

Considerando, en cuanto al fondo del pleito que no haya términos hábiles de acceder a las peticiones de la demanda:

1º Porque las recompensas señaladas a los Maestros por la ley de Instrucción pública de 1857 no obedecían al criterio inflexible, contra lo que la actora supone, de que los de Escuela superior hubieran de

disfrutar mayor remuneración que los de Escuela elemental, pues esta desigualdad económica sólo era preceptiva tratándose de Maestros de uno y otro grado que desempeñasen su respectivo cargo dentro de una misma localidad, como lo demuestran los artículos 191 y 195 de aquella ley, invocados por la parte actora en apoyo de su derecho; y

2.º Porque los sueldos fijados entonces no se conservan actualmente, y la parte, que aprovecha y goza el beneficio anejo al considerable aumento que han recibido no puede razonablemente suponerlos subsistentes al solo fin de convertir en absoluta una preeminencia relativa que dimanaba de la escasa cuantía de las remuneraciones a la sazón concedidas, y que, por lo tanto, ha perdido su razón de existir:

Considerando, por lo expuesto, que los Reales decretos de 1911 no pugnan con la ley de 1857, y que la misma demandante reconoce que su colocación en el Escalafón fusionado se ajusta a las reglas contenidas en los citados decretos;

Fallamos que, desestimando como desestimamos la excepción de incompetencia alegada en concepto de perentoria por el Ministerio Fiscal, debemos absolver y absolvemos a la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por doña Rosario del Riego y del Pozo contra la Real orden expedida por el Ministerio de Instrucción pública en 31 de julio de 1913, que queda firme y subsistente.

Así por esta nuestra Sentencia, etc.—
Madrid, 5 de junio de 1915. — *Domingo Salazar.*

(Gaceta 31 julio).

SECCIÓN DOCTRINAL

Mirando a la Escuela

Convengamos en la inutilidad de ciertos esfuerzos del Magisterio primario para remediar algunas de las muchas deficiencias que afectan a la Primera enseñanza; pero si ésto es una verdad, no lo es menos que muchos de los extremos que entraña el proble-

ma de la educación pueden ser por el Maestro resueltos en el sentido de la evolución favorable que la Escuela necesita si pone en ello algo de sacrificio y mucho de abnegación.

Cuando nobles entusiasmos presiden las empresas, a no ser éstas quiméricas, indiscutiblemente el éxito las corona.

Al Maestro español no le falta ingenio ni prudente tenacidad para convertir muchos de los incapaces locales en que hoy ejerce su apostolado, en recintos donde campeen sin restricciones la limpieza, la luz y la alegría.

Porque reflexionemos acerca de lo que constituye la indumentaria escolar, y, aparte de lo que es inherente al edificio de difícil corrección sin grandes estipendios que rara vez se consiguen, observaremos que no sólo es antiestética, sino que por esto y por contravenir las leyes de la higiene, es anti-educativa.

Muchas de nuestras Escuelas ostentan un material de enseñanza surtido, por lo numeroso, en cuanto a su utilidad... Cubiertas las paredes hasta su mayor altura produce vértigos la simple ojeada de aquel abrumador conjunto y esta circunstancia que por sí sola bastaría para prescribir la desaparición parcial a lo menos—de tan inconveniente exposición como perjudicial para el desarrollo de la vista del niño, parece mirada con indiferencia, o no tenida en cuenta por los que se obstinan conservando en sus Escuelas el mismo aspecto de las de antaño.

¿Acaso el buen gusto sanciona esa aglomeración de objetos que recargan las paredes de muchas de nuestras Escuelas? ¿No ofrecen esos mismos objetos generosa hospitalidad al polvo que en capas sucesivas mantienen infinidad de elementos contrarios del aire puro y respirable? Su profusión, ¿no aminora la luz obscureciendo sus colores la superficie de las paredes?

¿Cómo, pues, despertar el sentimiento de la belleza haciendo admirar a los niños esas colecciones cromolitografiadas que constituyen parte del arsenal de nuestras Escuelas? ¿Qué idea del arte ha de inspirarles la contemplación de tanta irregularidad e imperfección en líneas, colorido y detalles como campean en dichas colecciones? ¿Y las ideas

erróneas referentes a la Historia Sagrada, la de nuestra patria e Historia Natural, Geografía etc., debidas a las incorrecciones de mamarrachos, verdaderos disparates del arte, no son consideraciones muy tenidas en cuenta por el buen Maestro y deficiencias que afectan a la enseñanza, pero que un educador puede fácilmente subsanar?

No exagero si supongo depósito de suciedad tantos objetos colocados a respetable altura, porque al más pulcro le sería difícil hacerme creer—si posee una Escuela en tales condiciones—que todos los días hace limpiar cuanto en ella tenga; ¡le faltaría tiempo para ello, seguramentel Y la necesidad de limpiar todos los días esos objetos es evidente, porque el local se barre. ¡Y suelen tener los locales Escuelas tales pavimentos..!

Pues ¿y la luz cuya deficiencia tantos males acarrea como beneficios reporta debidamente administrada? No tener nuestras Escuelas luz en demasía, ¡y aun se les resta de modo tan absurdo! Limpieza, luz y aire puro son factores de salud y con ésta hay alegría. No privemos de ella a los niños y éstos, al penetrar en un ambiente donde reinen tales elementos, lo harán confiados desechando prejuicios de antipatías y se aficionarán pronto a la Escuela que les proporciona un grato bienestar.

¡Cuántas cuestiones que afectan a la educación soluciona con facilidad el Maestro que hace de su Escuela un centro con potente fuerza de atracción!

Fuera, pues, todo aquello que represente rémora en el camino de la enseñanza. Qué habrá que destruir mucho de lo existente, y ¿qué?, si estamos convencidos de que se opone a nuestra misión. Rompamos sin timideces viejos moldes de apolilladas tradiciones.

MARÍA DE LA TORRE FONSECA.

(De *El Magisterio Español*.)

SECCIÓN PROVINCIAL

Conferencia del Sr. Carpena

El domingo por la mañana dió en el Centro del Magisterio su anunciada conferencia el maestro nacional de Luchmayor, don Rufino Carpena. Como siempre se mostró el conferenciante un entusiasta por la enseñanza, un enamorado de la niñez, lleno de bellas ilusiones para la escuela del porvenir.

En el curso de la conferencia admitió el Sr. Carpena las diferentes observaciones que le hicieron los concurrentes y discutieron los diferentes conceptos; así que podemos decir que mejor que conferencia fué una *conversación* pedagógica. Razonado que hubo las grandes dificultades que se presentan en la escuela unitaria para el buen éxito de la educación y enseñanza, demostró la necesidad de que haya en las escuelas públicas ciertos empleados subalternos, destinados a ejercitar ciertos trabajos materiales que no convienen a la dignidad del maestro. Adujo para la demostración de su tesis, razones de fuerza, y entre ellas la de que en otros cargos de menos importancia y menos trabajo material, tienen los jefes estos empleados a sus órdenes... ¡Y el maestro tiene a menudo que abrir y cerrar la escuela por su propia mano!

Para resolver el problema que se presenta en las mismas escuelas debe atender el maestro a todos los niños y ante los inconvenientes que presenta el empleo de instructores; dificultades que provienen de la pérdida de tiempo en la corrección de trabajos prácticos, como problemas, dictados, composiciones etc; se muestra partidario el Sr. Carpena de que haya en las escuelas uno o dos jóvenes, que posean instrucción suficiente, sin que sea necesario que posean el título de maestro, y que podrían llamarse *mecánicos de enseñanza*, que se dediquen exclusivamente a la corrección de los trabajos antes citados, lo que ahorraría mucho tiempo al número de niños. La circunstancia de encontrar jóvenes hábiles para estos trabajos en muchas poblaciones rurales, facilita la realización de su pensamiento.

El Sr. Carpena fué felicitado por su trabajo y por su entusiasmo a favor de la enseñanza.

SECCIÓN DE NOTICIAS

De la Provincia

Recomendamos eficazmente a los Maestros nacionales de Baleares que no descuiden de comunicar a la Sección administrativa de primera enseñanza la apertura de la clase de adultos antes del 14 del corriente mes.

Se ha concedido permuta de sus destinos a D. Pedro Juan Vicens Morey y D. Miguel Amer Pizá, maestros de Alaró y Deyá respectivamente.

El jueves 4 empezaron en el salón de actos de la Comisión Mixta de Reclutamiento de la Diputación Provincial los exámenes para la provisión de las plazas de Director y vocal técnico de la Institución provincial de la Casa de Misericordia.

Los aspirantes son: Don José Torrens Morro, don Antonio Salom Pizá, don Miguel Balaguer Palou, don Juan Gelabert Oiver, don Rafael Piña Fuster, don Bartolomé Pujol Bennasar y don Ramón Tomás Oiver.

En el ejercicio escrito desarrollaron los concursantes los siguientes temas:

«Tema V — El medio social y el medio escolar. — Medida del grado de instrucción. — El cálculo mental como base de esta medida — Datos y ventajas que proporciona al educador el conocimiento del grado de instrucción del alumno.

Tema IX — Anormalidad de la inteligencia del niño. — Sus grados. — Sus causas. — Medida de la inteligencia. — Capacidad del niño para la comprensión de ideas abstractas. — Educación de la inteligencia.

Tema XI. — Necesidad del estudio de las aptitudes individuales de los niños. — Dificultades que ofrece y modo de resolverlas. — Aptitudes especiales para determinadas enseñanzas. — Observaciones sobre los métodos de trabajo intelectual».

Hoy a las 9 debían verificar los opositores el segundo ejercicio.

Asociación Provincial de Maestros

BIBLIOTECA CIRCULANTE

Movimiento durante la semana anterior.

LIBROS DEVUELTOS:

265. — *Kant, Pestalozzi, Goete*, Sobre educación.
 199. — *Compayré*, Historia de la Pedagogía.
 229. — *Biuet*, Las ideas modernas sobre los niños.
 239. — *Barbens*, El cerebro, los nervios y el alma.

LIBROS FACILITADOS:

285. — *Blanco*, Teoría de la educación a D. Ramón Tomás de Puigpuñent.
 287. — *Blanco*, Teoría de la enseñanza a D. José Torrens de Palma.
 15. — *Toro y Gómez*, El arte de escribir en 20 lecciones a D. Juan Vidal de Llubi.
 255. — *Pestalozzi*, Como Gertrudis enseña a sus hijos a D.^a Juana Vidal de Salinas.
 303. — *Lozano*, La enseñanza de las ciencias físico químicas y naturales a D.^a Margarita Sintés de Mancor.
 229. — *Biuet*, Las ideas modernas sobre los niños a D.^a Apolonia Adrover de Felanitx.

ESPERANDO TURNO:

195. — *Compayré*, Pedagogía.
 115. — *Ballesteros*, Educación didáctica.
 Palma 6 de noviembre de 1915. — El Bibliotecario accidental, *José Balaguer*.

Dalmáu Carles, Pla y Comp.

EDITORES.—GERONA

ANUNCIO DE 1915

OBRA NUEVA

Lecturas Cívicas Comentadas, por D. Manuel Franganillo y Monge, Profesor Normal, Director de la Escuela Nacional Graduada de Fregenal de la Sierra, Caballero de la Orden Civil de Alfonso XII, por méritos en la enseñanza.

Libro de Lectura para tercer grado, aprobado por la Iglesia. Bajo un plan tan original como sugestivo y agradable, se exponen a los niños los derechos y debe-

res del ciudadano en forma tal, que su conjunto constituye un libro único en la bibliografía escolar española. Lleva infinidad de hermosos grabados y una suntuosa cubierta en tricomía. Excelente libro de premio. 10 pesetas docena.

OBRES CATALANES

Aplechs. Models en vers i prosa del nostre Renaixement, per Antón Busquets i Punset.

Nova edició molt millorada i augmentada. Apareixarà aquesta edició amb la nova ortografia de les Normes de l'Institut d'estudis catalans. Preu, 11 ptes dotzena.

Tria, per Don Joan Maragall. — En nostre desig de popularitzar aquest hermós recull de proses i versos del malaguanyat poeta que Catalunya plora encare, havèr reduït son preu, que serà, d'aquí endavant, el de 6 ptes la dotzena d'exemplars.

Garba. — Antologia de poetes i escriptors de l'època d'or i del Renaixement literari, català aplegada per en Luis C. Pla.

Nodrida col·lecció de treballs de literatura catalana, tots ells apropiats per a ésser lletgits a l'escola. Dotzena d'exemplars, 11 ptas.

Obras altamente recomendables

Gramática Castellana, grado profesional, por D. Juan B. Puig. 7'50 pesetas ejemplar.

Las Escuelas Rurales, por D. Félix Martí Alpera. 6 pesetas ejemplar.

Tratado de Tecnicismos. Libro único en España y absolutamente necesario. 2 pesetas ejemplar.

Recreos infantiles, por D^a Elvira Casablanca. Colección de poesías, felicitaciones, monólogos, diálogos, escenas y pequeñas comedias, para las clases de elocución, fiestas escolares y de familia. 1'25 pesetas ejemplar.

Pidanse ejemplares de muestra, gratis, de la obra nueva, acompañando una faja de periódico profesional.

— Librería general. Material y menaje escolar — Papelería. — Objetos de Escritorio — Imprenta.

Carteles de Lectura

Nueva colección de *cuatro carteles*, distribuidos en lecciones de diferente pronunciación escalonada, conteniendo todos los elementos fonéticos.

La colección, en papel, 1 peseta.

Academia de Corte

Y CONFECCIÓN DE PRENDAS

Nuevo Método «Sistema Martí»

Autorizado por el Gobierno de S. M. con Real privilegio exclusivo y bajo la dirección de

Doña Margarita Jaume de Ferrer

Profesora de las Escuelas Municipales y Obreras de esta Ciudad, premiada con «Medalla de oro» en un concurso abierto en Barcelona entre Profesoras (Octubre de 1906), y en la Exposición Regional de Baleares (Julio de 1910), por sus labores presentadas de Corte y Confección

SEÑORAS Y SEÑORITAS

Completad vuestra educación aprendiendo a cortar y a confeccionar vuestros trajes por el nuevo «Sistema Martí». Recibid la primera lección y os convencereis de lo maravilloso de este Corte.

El nuevo «Método Martí» enseña desde la primera lección a cortar en tamaño natural y a configuración exacta de quien ha de llevar la prenda. La alumna aprende la confección con trabajos y materiales a la realidad. Puede confeccionarse en seguida sus trajes y los de la familia.

La facilidad y rapidez con que se aprende ha hecho que se introduzca en el seno de las familias. Los padres no consideran completa la instrucción de sus hijas sin saber corte y confección nuevo «Sistema Martí». Es la economía doméstica, la llave que permite rendir culto a las imposiciones de la moda y el buen gusto con pequeñísimos dispendios.

Horas de clase: de 9 a 12 mañana y de 3 a 6 tarde — Calle de San Miguel 30, 2.º (antes Colón).

Cartilla

para enseñar a LEER Y ESCRIBIR EN UN MES por Juan Vidal Vaquer.

Se vende en las librerías de Rotger y Fontdevila y Aomar en Palma, en la de Duran en Inca, y en casa del autor Llubí.

0'25 ptas. ejemplar, y 0'20 para los Maestros.